



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00155 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Teniendo en cuenta la naturaleza voluntaria del asunto, por cuanto se invoca la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, se deberá allegar un nuevo Poder que esté suscrito por ambas partes. Éste podrá ser conferido mediante mensaje de datos siguiendo los requisitos del artículo 5º la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del Poder y del contenido del mismo, por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o canal digital enunciado en la demanda para efectos de notificaciones, o de lo contrario se le hará presentación personal ante autoridad Notarial.

SEGUNDO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos. Dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal.

TERCERO. – Corregirá la pretensión segunda y el escrito de demanda en general, en el sentido de que se está ante un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, y no un proceso de Divorcio.

CUARTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8fd0aded460170017ea1952dbd401d83a16aaa5abbd0c82897cc6c398342d3**

Documento generado en 27/03/2023 07:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>